

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. LALITRAN-EP-GG-2024-0002**LA GERENCIA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD
"LALITRAN EP"****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los servidores y quienes actúen en ejercicio de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias que el ordenamiento prevé.
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera, parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales,
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General de la Empresa ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, siendo en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*
- Que,** el artículo 34 la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe el sistema de contratación de las empresas públicas;
- Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Toda infracción a la presente Ley cometida por autoridades, funcionarios, empleados públicos o privados o cualquier persona que actúe o haya intervenido en el procedimiento de contratación a nombre de las Entidades Contratantes será considerada por la Contraloría General del Estado en los procesos de auditoría respectivos para determinar las responsabilidades administrativas y/o civiles culposas e indicios de responsabilidad penal a que hubiera lugar.
- Que,** el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: "De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.
- Que,** el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "Competencia profesional. - El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la

- administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol”.
- Que,** el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: “Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”
- Que,** el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamenta: “Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”.
- Que,** el artículo Art. 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, normaliza: “Informe del administrador de contrato.- El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión (...)”
- Que,** de fecha 05 de septiembre de 2023, mediante Memorando Nro. 192-GG-JP-LALITRAN-EP-2023, suscrito por el Ab. Juan Pazmiño, Gerente General, designa y notifica al Ing. Cristian Figueroa, entonces Técnico Informático, como Administrador de Contrato del proceso con el proveedor CNT.
- Que,** mediante Memorando 666-GG-JP-LALITRAN-EP-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por el Ab. Juan Pazmiño, Gerente General, da por terminado el Contrato de Servicios Ocasionales del cargo de Técnico Informático al Ing. Cristian Figueroa.
- Que,** de fecha 04 de enero de 2024, se registra en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el aviso de entrada del Ing. Ivan Marcelo Borbor Villamar en calidad de Técnico Informático de la Empresa Pública LALITRAN EP.
- Que,** de memorando Nro. 020-GG-JP-LALITRAN-EP-2024 de fecha 8 de enero de 2024, el ab. Juan Pazmiño, Gerente General de la Empresa Pública LALITRAN EP., solicita a la Mgs. Romina Rosales, Directora Administrativa, continuar con el proceso debido al cese laboral del anterior administrador de contrato, Ing. Cristian Figueroa.
- Que,** de fecha 08 de enero de 2024, mediante memorando Nro. LALITRAN-CARR-2024-016, suscrito por la Mgs. Romina Rosales, Directora Administrativa, expone y solicita al Ab. Juan Pazmiño, Gerente General lo siguiente: *“Siendo que esta Dirección ha recibido el expediente por el contrato que se mantiene con el proveedor CNT con la Empresa Pública LALITRAN EP., no obstante, es necesaria la designación de un nuevo administrador de contrato para que proceda a efectuar las gestiones necesarias con el fin de cumplir con las obligaciones pendientes que tiene la empresa, el cambio de administrador de contrato se realiza a través de una resolución administrativa debidamente motivada. En la resolución se debe indicar la razón del cambio, que puede ser, por ejemplo, la finalización del*

contrato, la renuncia del administrador del contrato, o la necesidad de cambiar al administrador del contrato por razones de capacidad técnica o administrativa.”

Que, de memorando 025-GG-JP-LALITRAN-EP-2024 de fecha 09 de enero de 2024, suscrito por el Ab. Juan Pazmiño, Gerente General, solicita al Ab. Sebastián Paladines, Director Jurídico, elabore la respectiva Resolución Administrativa en la cual la máxima autoridad designe al Ing. Iván Marcelo Borbor Villamar, Técnico Informático de la Empresa Pública LALITRAN EP.

Con lo expuesto en líneas superiores y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley y normativa aplicable.

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Ing. Iván Marcelo Borbor Villamar, Técnico Informático de la Empresa Pública LALITRAN EP., como administrador del CONTRATO DEL SERVICIO DE INTERNET, ENLACE, DE DATOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TECNICA DE CONTROL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA LIBERTAD, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, tal como establece el Art. 70 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y el art. 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2. - NOTIFICAR al Ing. Iván Marcelo Borbor Villamar, Técnico Informático de la Empresa Pública LALITRAN EP, sobre el contenido íntegro de la presente resolución, a fin de que realice las gestiones pertinentes.

Artículo 3. – La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de La Libertad, el 11 de enero de 2024.



Ab. Juan Pazmiño Pesantez.
Gerente General LALITRAN EP.



Elaborado por:
Ab. Sebastián Paladines Reyes.
Director Jurídico LALITRAN EP.